EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA-ATLÁNTICO

CERTIFICA:

Se deja constancia de que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3° del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 1° del Decreto 2209 de 1998, que establece lo siguiente:

“Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas solo podrán celebrarse cuando no exista personal de planta con la capacidad para realizar las actividades que se contratarán. Se entiende que no existe personal de planta cuando, en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, debido a que, conforme a los manuales específicos, no existe personal capaz de desarrollar la actividad para la cual se requiere la contratación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad exige un grado de especialización que hace necesario contratar el servicio, o cuando, aun existiendo personal en la planta, éste no es suficiente (…)”

En virtud de lo anterior, se certifica que no existe personal en la planta global del Concejo Municipal de Puerto Colombia capaz de realizar las actividades relacionadas con la “PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES EN EL CONCEJO DE PUERTO COLOMBIA ATLÁNTICO”.

Se expide la presente certificación, a los ocho (8) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026)

Atentamente,

FIRMADO EN ORIGINAL POR
JUAN FERNANDO AGÁMEZ RINCÓN
Secretario General